

del artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; asimismo, se ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestal N° 01050 y la respectiva conformidad del Plan Operativo del Proyecto;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la precitada norma legal, la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución del Proyecto detallado en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, de conformidad con el POA aprobado por DEVIDA, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otros proyectos, actividades y/o gastos administrativos;

Con los visados de la Gerencia General, la Responsable Técnica del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS" y los Responsables de la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR la transferencia financiera hasta por la suma total de UN MILLÓN CIENTO TREINTA MIL, CIENTO OCHENTA Y TRES Y 35/100 SOLES (S/ 1'130,183.35), para financiar el Proyecto a favor de la Entidad Ejecutora que se detalla en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la transferencia financiera autorizada por el Artículo Primero, se realice con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2020 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios".

**Artículo Tercero.-** RATIFICAR que la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución del Proyecto descrito en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otros proyectos, actividades y/o gastos administrativos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, sea la encargada de efectuar el monitoreo y seguimiento de metas para las cuales fueron entregados los recursos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

**Artículo Quinto.-** NOTIFICAR la presente resolución a la Responsable Técnica del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", a la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin que proceda a gestionar la publicación del presente acto resolutivo en el Diario Oficial El Peruano y en el portal de internet de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES  
Presidente Ejecutivo

**ANEXO 01**

**TRANSFERENCIA FINANCIERA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL**

**"PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE – PIRDAIS"**

Nº	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/
01	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO A LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA DE ACUICULTURA (PECES TROPICALES) EN EL DISTRITO DE SATIPO - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN"	1'130,183.35
<b>TOTAL</b>			<b>1'130,183.35</b>

1886247-1

**ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL**

**Disponen se implemente el acceso y uso de la "Mesa de Partes Virtual - MPV" a través del enlace ubicado en el portal web del COFOPRI**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° D000087-2020-COFOPRI-DE**

San Isidro, 18 de setiembre de 2020

VISTOS,

El Informe N° 056-2020-COFOPRI/UTDA del 25 de agosto de 2020 y el Memorandum N° 500-2020-COFOPRI/UTDA del 27 de agosto de 2020, emitidos por la Unidad de Trámite Documentario y Archivo, y el Informe N° D000036-2020-COFOPRI/OAJ del 17 de setiembre de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, concordante con el tercer párrafo del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 803, modificado por la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, establecen que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad de COFOPRI, quien ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones del COFOPRI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, la Unidad de Trámite Documentario y Archivo es la responsable de conducir la organización y administración de los sistemas de documentación y archivo del COFOPRI, así como de la atención a los usuarios;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 042-2020-COFOPRI/DE de fecha 08 de mayo de 2020, se formaliza la implementación del uso de la "Mesa de Partes Virtual (MPV)", a través del correo institucional mesadepartes@cofopri.gob.pe; asimismo, en su artículo 2 se aprobó la "Guía de usuario para el ingreso documental por la mesa de partes virtual del COFOPRI";

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 053-2020-COFOPRI/DE de fecha 22 de junio de 2020, se modifica el numeral 4.3 de la Guía señalada en el

considerando anterior; en el artículo 2 se dispone que la Unidad de Trámite Documentario y Archivo tenga a cargo las modificaciones de la Guía, previa conformidad de la Gerencia General; y en su artículo 3 se encarga a la referida Unidad, en coordinación con la Unidad de Imagen Institucional, utilizar los diversos canales de comunicación oficiales del COFOPRI, para la publicación de las modificaciones que se efectúen en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente;

Que, mediante los documentos de vistos, la Unidad de Trámite Documentario y Archivo informa que se han evidenciado algunas dificultades generadas en el uso de la Mesa de Partes Virtual, a través del correo electrónico [mesadepartes@cofopri.gob.pe](mailto:mesadepartes@cofopri.gob.pe), lo cual afecta la garantía de continuidad de la gestión institucional a través de la presentación alternativa de documentos, mediante el uso de canales digitales, motivo por el cual, en coordinación con la Oficina de Sistemas han diseñado una plataforma virtual, a fin de que la recepción documental se efectúe mediante el uso de un formulario al cual se accede desde la página web [www.gob.pe/cofopri](http://www.gob.pe/cofopri) o a través del link <https://mpv.cofopri.gob.pe>, el que además se encuentra vinculado al Sistema de Gestión Documental implementado en la entidad y que estará a cargo de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo;

Que, por las razones antes expuestas resulta necesario dejar sin efecto las Resoluciones Directorales N<sup>ros.</sup> 042-2020-COFOPRI/DE y 053-2020-COFOPRI/DE, y disponer la implementación del acceso y uso de la Mesa de Partes Virtual a través del enlace del portal web del COFOPRI: [www.gob.pe/cofopri](http://www.gob.pe/cofopri) o accediendo directamente a través del link <https://mpv.cofopri.gob.pe>;

Que, mediante informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable lo señalado por la Unidad de Trámite Documentario y Archivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N<sup>o</sup> 28923, el Decreto Legislativo N<sup>o</sup> 803 y el Decreto Supremo N<sup>o</sup> 025-2007-VIVIENDA, y;

Con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Trámite Documentario y Archivo;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto las Resoluciones Directorales N<sup>ros.</sup> 042-2020-COFOPRI/DE y 053-2020-COFOPRI/DE.

**Artículo 2.-** Disponer que, a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, se implemente el acceso y uso de la "Mesa de Partes Virtual - MPV" a través del enlace ubicado en el portal web del COFOPRI [www.gob.pe/cofopri](http://www.gob.pe/cofopri) o accediendo directamente a través del link <https://mpv.cofopri.gob.pe>, la cual será administrada por la Unidad de Trámite Documentario y Archivo.

**Artículo 3.-** Encargar a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo la elaboración de la "Guía de usuario para el ingreso documental por la Mesa de Partes Virtual", y en coordinación con la Unidad de Imagen Institucional, utilizar los diversos canales de comunicación oficiales del COFOPRI, para su publicación.

**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución en el Portal del Estado Peruano y el Portal Institucional de COFOPRI, en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR ROBERTO FIGUEREDO MUÑOZ  
Director Ejecutivo - COFOPRI

1886173-1

## SEGURO INTEGRAL DE SALUD

**Aprueban Directiva Administrativa que regula los procedimientos de afiliación al Seguro Integral de Salud**

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N<sup>o</sup> 112-2020/SIS

Lima, 18 de setiembre de 2020

VISTOS: El Informe N<sup>o</sup> 023-2020-SIS/GA-SGA-RCS con Proveído N<sup>o</sup> 267-2020-SIS/GA y el Informe N<sup>o</sup> 040-2020-SIS/GA-SGA-RCS con Proveído N<sup>o</sup> 305-2020-SIS/GA de la Gerencia del Asegurado, el Informe N<sup>o</sup> 045-2020-SIS/OGPPDO-UOC-BACN con Proveído N<sup>o</sup> 123-2020-SIS/OGPPDO y el Informe N<sup>o</sup> 048-2020-SIS/OGPPDO-UOC-AAMZ con Proveído N<sup>o</sup> 136-2020-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, el Informe N<sup>o</sup> 323-2020-SIS/OGAJ-DE con Proveído N<sup>o</sup> 323-2020-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N<sup>o</sup> 011-2011-SA y modificado por Decreto Supremo N<sup>o</sup> 002-2016-SA, señala que el Seguro Integral de Salud - SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa, y constituye un Pliego Presupuestal con independencia para ejercer sus funciones con arreglo a ley;

Que, el SIS se constituye en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud-IAFAS pública en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N<sup>o</sup> 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N<sup>o</sup> 020-2014-SA, y tiene dentro de sus funciones la de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, de conformidad con el artículo 29 del mismo Texto Único Ordenado y del artículo 80 del Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N<sup>o</sup> 008-2010-SA (en adelante, el Reglamento de la LMAUS), los afiliados al régimen de financiamiento subsidiado tienen derecho al conjunto de prestaciones incluidas en el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud-PEAS, con un financiamiento público total que se otorga a través del SIS;

Que, el artículo 81 del Reglamento de la LMAUS señala, entre otros, que son afiliados al régimen de financiamiento semicontributivo las personas beneficiarias o afiliadas individual o familiarmente al SIS, previo pago de una aportación, según estructura y disposiciones operativas que determine;

Que, el artículo 2 del Decreto de Urgencia N<sup>o</sup> 017-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas para la cobertura universal en salud, autoriza al SIS a afiliarse independientemente de la clasificación socioeconómica-CSE a toda persona residente en el territorio nacional que no cuente con ningún seguro de salud, garantizando la cobertura gratuita del PEAS;

Que, los artículos 63 y 64 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado mediante Decreto Supremo N<sup>o</sup> 013-2013-PRODUCE, establecen la afiliación de los trabajadores de la Microempresa comprendidos al régimen semicontributivo del SIS;

Que, en la Octogésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N<sup>o</sup> 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se dispuso que el SIS incorporará al régimen semicontributivo-SIS, en el marco de la Ley N<sup>o</sup> 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, a los contribuyentes regulares de acuerdo a su continuidad en los pagos del Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS) incluido sus derechohabientes, siempre que aquellos no tengan trabajadores dependientes que laboren para ellos y no cuenten con un seguro de salud;

Que, por Decreto Supremo N<sup>o</sup> 106-2013-EF, que dispone afiliarse al Régimen de Financiamiento Semicontributivo del Seguro Integral de Salud-SIS a las personas naturales comprendidas en el Nuevo Régimen Único Simplificado-NRUS, incluidos sus derechohabientes, se dispuso la afiliación al régimen de financiamiento semicontributivo del SIS a las personas naturales comprendidas en el Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS), incluidos sus derechohabientes,